

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Abril de 1893.*)

Seccion cuarta.

Núm. 873.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El día 24 del corriente mes de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que deven-guen las especies de carnes, aceite y jabon, en el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de ochocientas treinta y cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos por cupo, bajo las condiciones que obran en el expediente que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es preciso para ser licitador consignar previamente en las arcas del Tesoro, ó en la de este Ayuntamiento el dos por ciento de la cantidad señalada á las especies ó especie que comprenda la proposicion, haciéndose las pujas á la llana. La fianza será personal, á satisfaccion de la Corporacion.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto esta subasta, se celebrará otra que se tendrá como primera y se anunciará para diez días después.

Esguevillas 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Sancho.—P. S. M., Basilio Puerto y Zamora, Secretario.

Talon núm. 149.

Núm. 874.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Bajo el tipo de 2.174 pesetas 44 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos establecidos con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, se ha acordado por el mismo é igual número de vecinos contribuyentes el arriendo durante el año de 1893 á 94, con la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumo de vino, vinagre, aguardientes, li-

cores, sal comun, aceites carnes frescas y saladas, teniendo lugar la subasta por pujas á la llana y en beneficio del consumidor el día 29 del que rige, á las once de la mañana, en la sala capitular. Para ser licitador es indispensable depositar en arcas municipales el 2 por 100 de aquella cantidad, con obligacion del que remate aumentar el depósito hasta completar el importe de un trimestre.

Traspinedo Abril 5 de 1893.—El Alcalde, Luciano Velicia.—Manuel Berzosa Redondo.
Talon núm. 150.

NUM. 875.

Alcaldía constitucional de La Mudarra.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años, de los derechos que devenguen las especies sujetas al pago, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del corriente mes en esta Sala Consistorial por pujas á la llana, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.958 pesetas 91 céntimos que importa el cupo y recargos, con sujecion al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda el día 28 de dicho mes y hora prefijada en la anterior.

La Mudarra á 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Braulio Cebrian.

Talon núm. 151.

NÚM. 876.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á pública licitacion y á venta libre por uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, en este distrito municipal, durante el ejercicio económico de 1893-94, bajo el tipo de cinco mil setecientas nueve pesetas treinta céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargo del 3 por 100.

La primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 4 de Mayo próximo á igual hora y referido local que la anterior, siendo condicion precisa é indispensable para ser licitador

haber ingresado en arcas municipales el 2 por 100 del importe total del tipo de la subasta en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del Reglamento vigente.

Mucientes 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Liborio Sarabia.—El Secretario.

Talon núm. 152.

NÚM. 877.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen en el inmediato ejercicio de 1893-94, con venta libre los correspondientes á las especies de consumos de granos y sus harinas, jabon duro y blando y carbon vegetal, y con la exclusiva los pertenecientes á las especies de carnes, aceites, vinos de todas clases, aguardientes y licores y la sal de este distrito municipal, bajo el tipo total de 10.498 pesetas y 53 céntimos importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y por especies separadas el día 23 del corriente mes dando principio á las diez de su mañana y terminará el acto á las doce de la misma, teniendo lugar en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiendo que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad importe del remate y la persona á quien le fuere adjudicado el arriendo prestará la fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual de la subasta.

Cuenca de Campos 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Laureano Calvo.

Talon núm. 153.

NÚM. 880.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

El día 21 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por un período de tres años económicos de 1893 á 1896, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad

Sigler, D. Marcos Parra y D. Salustiano Garrido Peña, protestando del sorteo de Títulos de la Deuda provincial celebrado en 5 del corriente, por haberse incluido 75 que fueron subastados en la amortizacion del 6.º semestre y adjudicados á D. Antiocho Ubierna.

El Sr. Moyano ruega se pregunte á Secretaría si la instancia ha sido presentada hoy ó antes.

El Sr. Jalon manifiesta que lo fué con fecha 7, pero que no habiéndose podido darla entrada por no acompañarse las cédulas personales de los interesados, hoy que se han presentado y legalizado su registro, ha sido traída al despacho.

El Sr. Moyano dá las gracias por la manifestacion hecha y hace observar que no puede conocerse de ella por ser ya estemporánea, puesto que la protesta á que se refiere no ha sido hecha en el acto del sorteo. Para corroborar su aserto pide se traiga el acta del sorteo y de ella se deducirá lo estemporáneo de la pretension y lo procedente de que no se ocupe la Corporacion de este asunto.

El Sr. Leon hace observar que los señores Cabada y Parra firmantes de la instancia estuvieron presentes á los preliminares de la operacion del sorteo y no protestaron del acto.

El Sr. Gobernador cree que este asunto debería pasar á la Comision de Hacienda y como se le hiciera saber que esta no existía y que la representaba la de Presupuestos, expuso la conveniencia de nombrarla en esta sesion para que conociera de este asunto, pues todas las Diputaciones tenían para estos casos esa Comision, así como otras de Gobernacion y Fomento.

El Sr. Moyano no se opone al nombramiento de esa Comision pero estima que no es pertinente que pase este asunto á ella porque cree que ha pasado el tiempo hábil de ocuparse de tal protesta.

El Sr. Gobernador dispuso fuera nombrada la Comision de Hacienda y al efecto para que los Diputados se pusieran de acuerdo en la designacion de personas, levantó la sesion por cinco minutos.

Puestos de acuerdo los señores Diputados y abierta de nuevo, se procedió al nombramiento, y en votacion secreta fueron designados los señores:

D. Felipe Fernando Vicario

» Salvador Calvo y Cacho

» Luis Moyano

» Santos Vallejo

» Santos Rodriguez

habiendo tomado parte 16 Diputados.

Proclamados dichos señores, se acordó pasara la instancia á dicha Comision para su informe.

Dióse lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados provinciales que suscriben tienen el honor de presentar á la Excma. Diputacion la siguiente proposicion:

Que teniendo en cuenta la situacion afflictiva de la mayoría de los pueblos de esta provincia, que ha impuesto la necesidad de arrendar el contingente provincial gravando con esto á la Hacienda de la misma en cincuenta ó sesenta mil pesetas anuales, se digne acordar que mientras dure el expresado arriendo, los Diputados provinciales que tengan derecho á dietas las renuncien en beneficio de la provincia, disminuyendo éste nuevo gravamen con lo que depende de la voluntad de los señores Diputados.

Palacio de la Diputacion diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Mateo.—Pedro Leon.—Santos Vallejo.»

El Sr. Calvo y Cacho pidió la palabra para presentar la siguiente:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Corporacion se sirva acordar no há lugar á deliberar, por tratarse en la proposicion cuya lectura concluye de darse, de un asunto que es de la exclusiva competencia de los señores que componen la Comision provincial y en el cual para nada puede intervenir la Diputacion.

Palacio de la Diputacion Noviembre 19 de 1892.—S. Calvo.—Juan Garcia Gil.—Alejandro Rueda.»

Dada cuenta de ella el Sr. Leon pidió la lectura del art. 49 del Reglamento, y leído que fué, el Sr. Gobernador manifestó que dicho artículo no era pertinente al caso presente.

El Sr. Mateo pidió la lectura del art. 48, y leído, el Sr. Gobernador concedió la palabra á dicho señor.

El Sr. Calvo y Cacho pidió la lectura del art. 29, y hecho que fué, el Sr. Gobernador concedió la palabra al Sr. Calvo y Cacho como de preferencia.

El Sr. Mateo pidió se trajera á la Mesa el Real decreto de Mayo anterior referente á presupuestos, y ordenado así,

El Sr. Calvo y Cacho expuso que presentaba aquella proposicion para que el precepto legal fuera respetado, puesto que es potestativo en la Comision provincial percibir ó no las dietas á que la ley les dá derecho á sus Vocales sin que á ello ponga trabas el Real decreto citado, pues cuando hayan de percibir las con arreglo á él, ya tendrán cuidado de ajustarse los interesados y la Ordenacion de pagos. Termina proponiendo sea aprobada su proposicion.

El Sr. Mateo en contra hace observar que reconoce el perfecto derecho que tienen los Diputados en percibir las dietas que la ley les señala, pero que también el art. 5.º del Real decreto leido pone limitacion cuando el presupuesto anterior se haya cerrado con déficit, y de aquí que la proposicion que presentó y á la que se antepone la de no ha lugar á deliberar sea de ruego, teniendo en cuenta la situacion aflictiva de los pueblos y la necesidad de arrendar el contingente provincial que grava á los fondos con 50 ó 60.000 pesetas anuales. Que por patriotismo deben acoger su proposicion los señores Diputados para neutralizar el arriendo del contingente. Que si esto no se tiene en cuenta debe tenerse que el presupuesto anterior ha sido cerrado con déficit como lo prueba la falta de pagos á las amas del Hospicio, á carreteras, á suministros, á la Denda y diversos servicios, por lo que procede que los individuos que cobren dietas renuncien á ellas en pró de los intereses de los pueblos.

El Sr. Calvo y Cacho, para el segundo turno en pró, expone que no se ha combatido la proposicion de no ha lugar á deliberar, puesto que si el artículo del Real decreto de Mayo indica cuándo se ha de cumplimentar el precepto legal en lo que afecta á la percepcion de dietas, esto no es inconveniente para que no usen de su derecho los señores Diputados, puesto que si el presupuesto cierra en déficit, la responsabilidad de percibir será de los Diputados y de la Ordenacion de pagos. Que no puede eludirse el cumplimiento de lo preceptuado en la ley Orgánica, ni renunciarse el derecho que dá. Finalmente, que la proposi-

cion primera envuelve un despojo de este derecho y esto la Corporacion no puede aceptarlo, por lo que insiste en que sea aprobada la proposicion de no ha lugar á deliberar.

El Sr. Sanchez se extiende en consideraciones para demostrar el deber en que se está de respetar todo derecho individual sancionado por una ley, y puesto que el de percepcion de dietas le garantiza el art. 92, párrafo 2.º de la Orgánica provincial, de aquí que el Sr. Gobernador suspenderia todo acuerdo que se tomara vulnerando tal precepto, puesto que los Diputados tienen derecho á percibir ó no sus dietas, pero sin oponerse al precepto legal.

El Sr. Mateo expone que teniendo en cuenta el fomento y prosperidad de los intereses morales y materiales de que tanto eco se hacen los señores Diputados, ha sido causa de presentarse la proposicion que apoya con su firma, á fin de que en los cinco años que ha de durar el arriendo del contingente provincial, se pueda en parte mitigar el gravámen que vá á pesar sobre los pueblos de la provincia, y se cumplimente el art. 5.º del Real decreto de Mayo sobre presupuestos.

El Sr. Gobernador dió el punto por suficientemente discutido y puso á votacion la proposicion de no ha lugar á deliberar.

Pedida que fué la nominal, resultó aprobada por 13 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Jalón, M. Cabezas, Moyano, Calvo y Cacho, Lorenzo, Cantalapiedra, García Gil, Rueda, Estival, Vicario, Sanchez, Rodriguez, Sr. Gobernador: total 13.

Señores que dijeron *no*: Burgoa, Mateo, Leon, Vallejo, total: 4.

El Sr. Jalon dió las gracias al Sr. Gobernador por haberse dignado presidir esta sesion concurriendo á despedir á los señores Diputados, puesto que no habiendo asuntos de qué tratar, hay que suspender las sesiones.

El Sr. Gobernador expone que éste ha sido su deseo, teniendo entendido lo que manifestaba el Sr. Jalón, y en su consecuencia iba á levantar la sesion.

El Sr. Vicario, antes de que tenga lugar, ruega que por la Mesa se trasmita á la Comision provincial el ruego de que teniendo en cuenta un acuerdo del anterior período semestral, por el que se determinó representar al Gobierno se hiciera cargo de varias carreteras

provinciales, habiendo sabido que el expediente instruido se halla favorablemente informado, se gestione con los representantes en Cortes de la provincia para que antes de que se formen los presupuestos generales del Estado el Ministro de Fomento incluya partida para hacerse cargo de dichas carreteras y se beneficien así los intereses provinciales, además de ser de ley.

El Sr. Gobernador manifestó que gestionará en tal sentido, haciéndose eco de tan laudable pretension y aunando la gestion hasta procurar inclinar el ánimo del Sr. Ministro respecto de asunto tan importante.

Así fué acordado y como no hubiera otros asuntos el Presidente levantó la sesion, indicando que para la sesion próxima se citará á domicilio.

Eran las seis de la tarde.—El Gobernador Presidente, Federico Terrer.—El Vocal Secretario, Juan M. Cabezas.—El Vocal Secretario habilitado, Trifon Burgoa.

Sesion extraordinaria de 16 de Febrero de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: Cocho, M. Cabezas; Estival, Vicario, Burgoa, Cabo, Calvo y Cacho, Lorenzo, Rueda, Cantalapedra, Sanchez, Moyano, Ledesma.

Abierta á la doce de la mañana se dió lectura á la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, correspondiente al día 7 y seguidamente á los artículos de la ley provincial pertinentes á la convocatoria.

Dióse lectura del acta de sesion de 19 de Noviembre de 1892 y fué aprobada.

El Sr. Cantalapedra manifestó tener el encargo de excusar la asistencia del Sr. Herrero Olea á consecuencia del fallecimiento de su señor padre político, acaecido en el día de hoy. Asimismo del Sr. Vallejo por haber tenido que ausentarse para evacuar asuntos urgentes.

El Sr. Jalon espuso que tambien tenía encargo de excusar la asistencia del Sr. Garcia Gil por ausencia motivada, y por enfermedad de individuos de sus respectivas familias los señores D. Santos Rodriguez y D. Pedro Leon.

Entrando en la orden del día el Sr. Presidente puso en conocimiento de los señores Diputados haberse presentado á la Mesa el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, asunto 1.º de la con-

vocatoria, y preguntaba si con arreglo á Reglamento quedaba 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Cantalapedra observa que considerando que todos los señores Diputados estarán enterados del proyecto, le parecia en obsequio á la brevedad, que debiera suspenderse la sesion 15 minutos para que haciéndose cargo de él la Comision de Presupuestos pudiera emitir informe y discutirse. Que esto lo proponía personalmente pero sin oponerse á las prescripciones reglamentarias.

El Sr. Rueda opina que debe cumplirse el Reglamento y quedar el presupuesto 24 horas sobre la mesa, pudiendo en la tarde de este día reunirse la Comision de Presupuestos y formular dictamen.

Sin otra discusion se acordó pasara á la Comision de Presupuestos. Que esta se reuniera por la tarde y presentara dictamen.

Se dió lectura de los acuerdos tomados por la Comision provincial con caracter de urgencia desde 25 de Noviembre último hasta la fecha.

El Sr. Calvo y Cacho pidió quedaran 24 horas sobre la mesa.

Y así se acordó pasando á ocuparse del tercer particular de la convocatoria.

Dióse cuenta de una exposicion de vecinos de los pueblos de La Mudarra, Valdenero, Villanueva de San Mancio y Tamariz, pidiendo comprendan en el plan de carreteras provinciales una que empalmando con la del Estado de Adanero á Gijon en La Mudarra, continúe por Valdenebro, Villanueva de San Mancio á Tamariz, uniéndose con la que de este pueblo conduce á Cuenca de Campos, á fin de poner en comunicacion Villalon con la Capital sin pasar por Riosoco.

El Sr. Cantalapedra considerando una novedad que los peticionarios ofrezcan acopiar materiales para la construccion de esta carretera, lo que supone gran economia en las obras, opina porque en principio se acepte la peticion, sin perjuicio de los trámites legales por que deba pasar la concesion que se solicita.

El Sr. Estival hace observar que teniendo acordado que todos los asuntos pasen á informe de las respectivas Comisiones, entendía que éste debiera pasar á la de Carreteras para dictámen y en su virtud acordar lo procedente.

El Sr. Cantalapedra, rectificando, lleva á la consideracion de los señores Diputados la creencia de parecer poco correcto no acordar en principio que se acepte el ofrecimiento que esos pueblos hacen cuando se prescinde de pasar la instancia á la Comision de Peticiones que informaría como él ha expuesto, por lo que insiste en que debe aceptarse la instancia sin perjuicio de que se incluya en el plan general esta carretera y siga la tramitacion le-

gal para su construccion. Que la Comision de Carreteras puede informar sobre el estudio de ésta y á esto únicamente deba concretarse el informe á que alude el Sr. Estival.

Rectificaron ambos señores y el Sr. Calvo y Cacho hace uso de la palabra para llamar la atencion sobre un acuerdo tomado por la Corporacion por el que se consignaba en el presupuesto 2.000 pesetas para estudio de 2.^a red de carreteras en cada partido judicial siguiéndose riguroso turno de antigüedad. Que esto por un lado y por otro las prescripciones de ley aplicables á peticiones como la de que se trataba, ofrecian el inconveniente que sin dejar de aceptarse en principio el ofrecimiento que hacian esos pueblos, no se podía hacer otra cosa que incluir la carretera que se proponía en el plan de 2.^a red y seguir el turno que la correspondiera, tramitándose el expediente al efecto. Que en su consecuencia opinaba por el informe de la Comision de Carreteras, aceptándose el ofrecimiento de referencia, y en su virtud incluirla en el plan dentro de lo acordado por la Corporacion para esta clase de inclusiones y estudios.

El Sr. Cantalapiedra de conformidad y para estímulo de los demás pueblos de la provincia, insiste en que procede aceptar en principio el ofrecimiento que se hace á la Diputacion y seguir el expediente á que dé origen la instancia.

El Sr. Moyano hace observar que el espíritu de la peticion es que se incluya en el plan general la carretera á que se alude y esto puede hacerse como ya hay precedentes, presentándose una proposicion al efecto que no tendría inconveniente en suscribir.

El Sr. Calvo y Cacho rectifica manifestando que no se ha opuesto á que se acepte la peticion como desea el Sr. Cantalapiedra mucho más dada la oferta de esos pueblos, sino que le parece que habiendo en cuenta el acuerdo de la Diputacion referente á estudio de 2.^a red de carreteras y la formacion de expediente para cumplir las prescripciones legales, le parecia que la Comision de Carreteras debía informar respecto de la inclusion en el plan y conveniencia de llevar á cabo el estudio de la que se solicita, á fin de ver si había medio de prelación dada la oferta que se hacia al llegar la época de procederse á las obras.

El Sr. Moyano insiste en lo procedente que es incluirla en el plan general con el número que la corresponda.

El Sr. Vicario despues de rectificar el señor Cantalapiedra, le parece que huelga la discusion entablada desde el momento que cree haberse acordado antes quedar todos los asuntos de que se ha dado cuenta para su discusion en el día siguiente, así que opina

por que se le diga si esto es así, para que de nó, ocuparse del asunto que motiva el debate.

El Sr. Moyano cree que la proposicion de que se trata se ha puesto á discusion y que únicamente han quedado 24 horas sobre la mesa otros asuntos.

Rectifica el Sr. Cantalapiedra en el mismo sentido, y el Sr. Vicario manifiesta estar conforme con lo expuesto en el particular por los señores Cantalapiedra y Calvo y Cacho, y pide se acepte el ofrecimiento hecho por los pueblos que suscriben la instancia; que procede la inclusion de la carretera referida en el plan general de las de la provincia y que debe pasar la instancia á la Comision especial para que emita dictamen respecto á la tramitacion de expediente, habiendo en cuenta el acuerdo de la Diputacion á que se ha referido el señor Calvo y Cacho y lo preceptuado en la ley para estos asuntos.

Y dado el punto por suficientemente discutido se acordó aceptar en principio la instancia y pasarla á la Comision de Carreteras para informe.

Se dió cuenta del siguiente presentado por la Comision de Hacienda:

«A la Diputacion provincial.—La Comision de Hacienda, despues de haber estudiado detenidamente la instancia adjunta en que varios tenedores de títulos de la Deuda provincial protestan del sorteo celebrado en cinco de Noviembre último á consecuencia de haber sido incluidos en él, los setenta y cinco títulos que fueron subastados en Mayo anterior y que no fueron presentados para su pago y anulacion, cree de su deber informar á V. E. que procede anular la subasta de los setenta y cinco títulos de que se trata y que á fin de resarcir á los tenedores del perjuicio que pudiera irrogarles el haber tenido necesidad de ser incluidos en el sorteo de que protestan, se sortearán en el primero que corresponda, aumentándose á estos los correspondientes á los 75 títulos que indebidamente figuraron en el referido sorteo.

V. E. no obstante resolverá lo que estime más de justicia.

Valladolid 20 de Noviembre de 1892.—Salvador Calvo.—Felipe Fernandez Vicario.»

Con arreglo á Reglamento se acordó quedarle 24 horas sobre la mesa.

Y pasadas las reglamentarias y señalando para la sesion inmediata los asuntos pendientes y la hora de las tres de la tarde, se levantó la de este día.

Eran las dos y media de la tarde.—El Presidente, Antonio Jalón.—El Vocal Secretario, Agustín Cocho.—El Vocal Secretario, Juan Martínez Cabezas.

de 2.601 pesetas 45 céntimos, por cada uno de los tres años.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará un segundo y último remate, el día 2 del próximo mes de Mayo bajo las mismas condiciones, en dicho local y á las mismas horas; admitiéndose posturas en éste, por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el depósito previo del dos por ciento del importe del ramo ó ramos que abraza la proposición.

Villafranca de Duero á 9 de Abril de 1893.
—El Alcalde, Pablo Seco.

Talon núm. 154.

NUM. 881.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes asociados, tendrá lugar el día 18 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos, de las especies sujetas al impuesto, ó sean vinos de todas clases, aguardientes y licores, vinagre, aceites, jabon, lucilina y gas, carnes frescas y saladas, arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, y los demás granos y legumbres, y sus harinas, pescados de mar y rio, sus escabeches y conservas, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas y verduras, y la sal, por un período de uno á tres años, contados desde el de 1893 á 94, bajo el tipo de 790 pesetas en cada uno de ellos que tienen señalado para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion y bajo las demás condiciones que constan en el expediente, y en caso de no verificarse el arriendo en la primera subasta se celebrará la segunda y última el día 28 del mismo, en el expresado local y horas teniendo en cuenta que para admitirse proposiciones los interesados constituirán en depósito el 2 por 100 del importe del tipo de remate, quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

San Pelayo á 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco García.

Talon num. 155.

Seccion quinta.

Núm. 845.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido la demanda propues-

ta por el Procurador Domingo, á nombre de D. Zósimo Cirajas Vecino, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con la viuda y herederos de D. Lúcio Gonzalez Arias, en la que ha sido parte el Abogado del Estado y se dictó en once de Marzo último, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Encabezamiento de Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado el presente incidente promovido por D. Zósimo Cirajas Vecino, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la direccion del Dr. don Eladio Garcia Amado, sobre que se le declare pobre para litigar con la viuda y herederos de D. Lúcio Gonzalez Arias, en cuyo expediente tambien es parte el Abogado del Estado.

Parte dispositiva de Sentencia.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Zósimo Cirajas Vecino, para litigar con la viuda y herederos de D. Lúcio Gonzalez Arias y en su virtud con derecho á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, sin perjuicio de satisfacer los gastos que se originen si viniere á mejor fortuna, conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la mencionada Ley. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente á instancia del Procurador Domingo, que firmo en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Mariano de Castro.

Núm. 846.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido la demanda propuesta por el Procurador Domingo, á nombre de D. Toribio Martinez Calonge, vecino de esta Ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Miguel Herrero Lopez y otros sus convecinos, en la que ha sido parte el Abogado del Estado y se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Encabezamiento de Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma,

habiendo examinado el presente expediente promovido por D. Toribio Martín Calonge, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la dirección del Licenciado D. Francisco Zaramona, sobre que se le declare pobre, para litigar con D. Miguel Herrero Lopez, de esta vecindad, sobre cumplimiento de un contrato privado y abono de cantidades y contra doña Lucía Gago y el hijo de ésta D. Gumersindo Blanco, sobre pago de materiales y trabajos empleados en obras de la casa que les pertenece en la calle de la Galera Vieja, de esta Capital, en cuyo expediente tambien son parte el Ministerio fiscal y Abogado del Estado.

Parte dispositiva de Sentencia.—Fallo: Que debo declarar y declaro en sentido legal á D. Toribio Martín Calonge, pobre para litigar con D. Miguel Herrero Lopez, D.^a Lucía Gago y D. Gumersindo Blanco y en su virtud con derecho á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase sin perjuicio de satisfacer los gastos que se originen, si viniese á mejor fortuna, conforme á lo que dispone el artículo treinta y nueve de la mencionada Ley. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Y para que tenga efecto lo acordado pongo el presente á instancia del Procurador Domingo, que firmo en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Mariano de Castro.

NUM. 847.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia de remate cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que siguen:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El señor D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Isidoro Vicente del Castillo, vecino y del Comercio de esta Capital, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la dirección del Licenciado D. Bernabé Merino, y de la otra, en concepto de demandado, D. Jacinto Romero Peña, comerciante y vecino de Medina del Campo, representado por los Estrados del Juzgado, mediante su rebeldía, sobre pago de dos mil ciento cincuenta y cinco

pesetas quince céntimos, procedentes de compra de géneros.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones citadas, los artículos mil cuatrocientos setenta y tres, mil cuatrocientos setenta y cuatro y demás aplicables de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y con su importe pago de dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas quince céntimos de principal, é intereses legales desde la interpelacion judicial. Así por esta mi Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con imposición de todas las costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.

La anterior Sentencia fué publicada y notificada al Procurador de la parte ejecutante el mismo día de su pronunciamiento.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original á que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está acordado expido y firmo el presente en Valladolid á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado Emilio Frias.

Talon núm. 147.

Seccion sexta.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Aviso á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Santarén se hallan de venta los estados para formar el Registro y Resumen fiscal de edificios y solares, según el art. 9.º del Real decreto de Febrero de 1893, y conforme á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL del Sábado 8 del corriente mes.

Talon núm. 156.